

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001 31 03 005 2020 00270 03
Demandante	AXIA ENERGÍA S.A.
Demandado	PRODUCTOS FAMILIA S.A.
Juzgado origen	QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se resuelve la solicitud de la parte demandante, consistente en que se emita pronunciamiento decidiendo el recurso de apelación, en virtud del tiempo transcurrido desde la sustentación de aquel, en abril de 2022.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a las sentencias T-341 de 2018 y C-443 de 2019 de la Corte Constitucional, las previsiones del artículo 121 del CGP se aplican ante la falta de decisión en término razonable, no implican nulidad de pleno derecho y tampoco la pérdida automática de competencia.

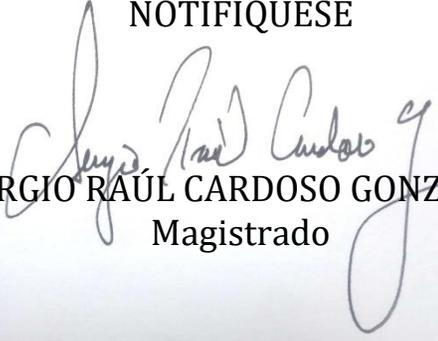
Actualmente, se ha comunicado al Consejo Superior de la Judicatura, las razones del vencimiento de los términos en los asuntos a cargo del despacho, exponiendo que desde la posesión del suscrito en agosto de 2020 el despacho se recibió con múltiples asuntos pendientes por digitalizar y decidir, en el preciso momento en que se reanudaron los términos judiciales suspendidos por la emergencia sanitaria, situación que implicó el recibo de considerable volumen de asuntos adicionales, con cambios en la conformación del equipo de trabajo y sin procesos, procedimientos, ni archivo histórico, tareas pendientes que se sumaron a la natural adaptación al cargo.

A lo anterior se agregaron otras causas, como la compleja necesidad de desarrollar el trabajo en casa, el nombramiento del suscrito como presidente de la Sala Civil durante el año 2021 y al cambio de sala de decisión por reorganización en el mismo año, lo cual dificultó el ejercicio de las funciones en condiciones normales y explica que a la fecha no se haya proferido la decisión correspondiente.

Sin embargo, el despacho no es indiferente a la necesidad de atender los requerimientos del servicio, para ello ha adoptado las medidas de organización y fortalecimiento del equipo de trabajo, está comprometido para resolver con prontitud los asuntos a cargo e incluso por ello en las comunicaciones elevadas al Consejo Superior de la Judicatura se ha solicitado apoyo para la descongestión.

En consecuencia, la falta de decisión se encuentra justificada, este despacho conserva competencia para resolver y la providencia que desate la segunda instancia se proferirá en término razonable bajo las condiciones expuestas.

NOTIFÍQUESE



SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ
Magistrado